El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/10/2026 01:04

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, encargado de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Nuevo Código Procesal Constitucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2026-JUS

Lima, 27 de octubre de 2026

VISTOS, el Informe Legal N° 275-2026-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 400-2026-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1411-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de derechos humanos, así como, en la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de dicha competencia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función específica, estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, establece el marco legal que regula los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia previstos en el artículo 200 y el numeral 3 del artículo 202 de la Constitución; estos procesos constitucionales tienen como fines esenciales: garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como, los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa;

Que, conforme al párrafo 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el párrafo 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; en dichos grupos, pueden participar, en calidad de integrantes, representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria advierte que, habiendo transcurrido cinco (5) años desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional, es necesario realizar una revisión integral del mismo, con el fin de fortalecer y actualizar las normas adjetivas que contiene; precisando que, dicho código es fundamental para delimitar los alcances de las garantías constitucionales estipuladas en el artículo 200 y en el numeral 3 del artículo 202 de la Constitución;

Que, en tal sentido, el referido órgano de línea sustenta la necesidad de constituir un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal que se encargue de revisar y proponer mejoras en las disposiciones contenidas en el Nuevo Código Procesal Constitucional;

Que, en virtud al literal a) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente disposición se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Nuevo Código Procesal Constitucional, con la finalidad de fortalecer y actualizar las normas contenidas en dicho código, atendiendo a los desarrollos jurisprudenciales, doctrinales y normativos que se han producido.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por los siguientes integrantes:

a. El Viceministro de Justicia, quien lo preside.
b. El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.
c. El Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
d. El Procurador Especializado en Materia Constitucional de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Participación de invitados y pedidos de información

3.1. El Grupo de Trabajo Sectorial, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica, puede contar con la participación, en calidad de invitados, de instituciones públicas o privadas vinculadas con su objeto, así como especialistas y profesionales que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

3.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 4.- Condición de miembros e invitados

Los integrantes e invitados del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen sus funciones *ad honorem* y pueden contar con un representante alterno.

Artículo 5.- Acreditación de representantes alternos

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial, designan sus representantes alternos ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Funciones

6.1. El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Realizar la revisión integral de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.
b) Consolidar los aportes institucionales, de la academia y de la sociedad civil que puedan formularse respecto del proyecto.
c) Formular el proyecto de ley que corresponda.
d) Realizar reportes mensuales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos respecto a los avances de sus funciones.
e) Otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6.2. Al vencimiento del período de vigencia del Grupo de Trabajo, la Secretaría Técnica debe remitir, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, un informe que contenga el análisis del Nuevo Código Procesal Constitucional y la propuesta de modificaciones normativas.

Artículo 7.- Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que brinda el apoyo técnico y administrativo, coadyuvando al cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Sectorial.

Artículo 8.- Instalación

8.1 El Grupo de Trabajo Sectorial se instala dentro de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".
8.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo Sectorial pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 9.- Período de vigencia
El Grupo de Trabajo Sectorial tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día hábil siguiente a su instalación, pudiendo prorrogarse por periodos similares o inferiores, mediante Resolución Ministerial, según acuerde dicho grupo de trabajo, en función al cumplimiento de su objeto. En cualquier caso, la prórroga no supera el plazo máximo establecido en el párrafo 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo 10.- Financiamiento
Los gastos que genere la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se financian con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación
Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2569037-1

Aprueban el Programa SECIGRA DERECHO 2027

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2026-JUS

Lima, 27 de octubre de 2026

VISTOS, los Informes N° 410-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ y N° 420-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ, de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica; los Informes N° 172-2026-JUS/DGJLR y N° 207-2026-JUS/DGJLR, de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa; los Memorandos N° 2933-2026-JUS/OGPM y N° 3032-2026-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 1338-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, aprueba las Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO, el cual es prestado facultativamente por las y los estudiantes de las Facultades de Derecho de las universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que realicen actividades jurídicas en dependencias del Estado, de manera complementaria a su formación jurídica, para coadyuvar a una pronta y eficiente administración pública y de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social de las y los graduandos;
Que, el artículo 3 del citado dispositivo normativo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisándose en el artículo 6 que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las Universidades, la asignación de los estudiantes y egresados;
Que, el artículo 2 de la Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO y modifica Artículos del Decreto Ley N° 26113, establece que las dependencias de la administración pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes que opten por participar del Programa SECIGRA DERECHO, a fin de asumir el pago del estipendio;
Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, cuyo artículo 53 establece los criterios para la distribución de vacantes entre las Facultades de Derecho;
Que, conforme con el artículo 8 del citado Reglamento, el Programa SECIGRA DERECHO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector Justicia y Derechos Humanos, en la que se determina la fecha de su inicio y de finalización, señalando el monto mínimo del estipendio, el mismo que no puede ser inferior a una Remuneración Mínima Vital, conforme al artículo 19 del Reglamento en mención;
Que, el literal f) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa es competente para normar, promover, coordinar, desarrollar y supervisar el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO;
Que, en ese contexto, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, mediante los Informes N° 410-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ y N° 420-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ, concluye que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Programa SECIGRA DERECHO 2027; asimismo, señala que, conforme al Decreto Supremo N° 015-2026-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el estipendio correspondiente a las y los secigristas asciende al monto mínimo determinado en el artículo 1 del citado decreto supremo, y propone que el programa se desarrolle en los periodos del 15 de enero al 15 de julio de 2027 y del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2027;
Que, mediante Memorando N° 3032-2026-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica tiene competencia para formular y proponer políticas sobre el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO, así